



Entidad originadora:	Ministerio de Minas y Energía
Fecha (dd/mm/aa):	19/04/2021
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se convoca a la tercera subasta de contratación a largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

### 1.1. Antecedentes

La expedición del proyecto de Resolución en mención se enmarca dentro de los considerandos de la Resolución MME 4 0590 de 2019, modificada por las resoluciones MME 4 0678 de 2019 y **XX** de 2021, por la cual se define e implementa un mecanismo que promueve la contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica, el cual es complementario a los mecanismos existentes en el Mercado de Energía Mayorista (MEM), de acuerdo con lo establecido en el Decreto 0570 de 2018.

La Resolución 4 0590 de 2019 establece que el Ministerio de Minas y Energía en uso de sus facultades legales, evaluará la pertinencia y oportunidad de ordenar la convocatoria de una nueva subasta con base en los siguientes criterios: a) los resultados de los análisis del Plan de Expansión de Referencia de Generación y Transmisión de energía eléctrica en cuanto al cumplimiento de los objetivos del artículo 2.2.3.8.7.3 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 0570 de 2018; b) los proyectos de generación de energía eléctrica inscritos en el registro de proyectos de generación de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) y su fecha de entrada en operación; y c) la información de la cantidad de demanda contratada en el MEM en el mediano y largo plazo elaborada por el Administrador del Mercado.

Además, el mismo acto administrativo establece que el Ministerio de Minas y Energía en uso de sus facultades legales, ordenará la convocatoria de la subasta a través de acto administrativo donde definirá: a) fecha del proceso de adjudicación; b) si establece o no una demanda objetivo a subastar, en el caso en que establezca una demanda objetivo, el Ministerio de Minas y Energía podrá decidir si revela o no la misma; c) periodo de suministro del contrato; y d) fecha de inicio de las obligaciones de suministro de energía eléctrica.

De otra parte, el artículo 296 de la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “*pacto por Colombia, pacto por la equidad*” establece que los agentes comercializadores del MEM estarán obligados a que entre el 8 y el 10% de sus compras de energía provengan de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), a través de contratos de largo plazo asignados mediante los mecanismos de mercado que la regulación establezca.

En cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía reglamentó el artículo 296 de la Ley 1955 de 2019, mediante las Resoluciones 4 0715 de 2019 y 4 0060 de 2021, fijando la obligatoriedad de los comercializadores en el 10% de las compras de energía proveniente de FNCER y estableciendo que esta energía deberá ser adquirida mediante contratos de largo plazo con periodos mayores o iguales a diez (10) años, registrados ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) y suscritos bajo las reglas de tres mecanismos, entre los que se encuentran, los definidos por el Ministerio para el cumplimiento de los objetivos de política contenidos en el Decreto 0570 de 2018 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.



De acuerdo con lo anterior, este documento muestra la pertinencia y oportunidad identificada por este Ministerio para convocar a la Tercera Subasta de Contratación de Largo Plazo enfocada en FNCER, y define los parámetros de su aplicación de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4 0590 de 2019 y las resoluciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

### 1.2. Razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

A continuación, se destacan las principales motivaciones por las que el Ministerio de Minas y Energía convoca a la Tercera Subasta de Contratos de Largo Plazo:

#### 1.2.1. Resultados de la Segunda Subasta de Contratación Largo Plazo:

Los precios promedio que se obtuvieron en la segunda subasta realizada en octubre de 2019, tanto en el mecanismo voluntario como complementario, fueron competitivos y atractivos para los agentes comercializadores. Lo anterior, teniendo en cuenta que al agregarle los costos relacionados con el Cargo por Confiabilidad – CxC (CERE), estos precios fueron entre el 20% y el 30% menores que los registrados en los contratos tradicionales de demanda regulada y no regulada, mostrando que es posible obtener precios competitivos y eficientes a partir de FNCER. La Figura 1. Asignación Subasta de Contratos de Largo Plazo-SCLP y Mecanismo Complementario-MComp, muestra la distribución de la energía adjudicada en esta segunda subasta:

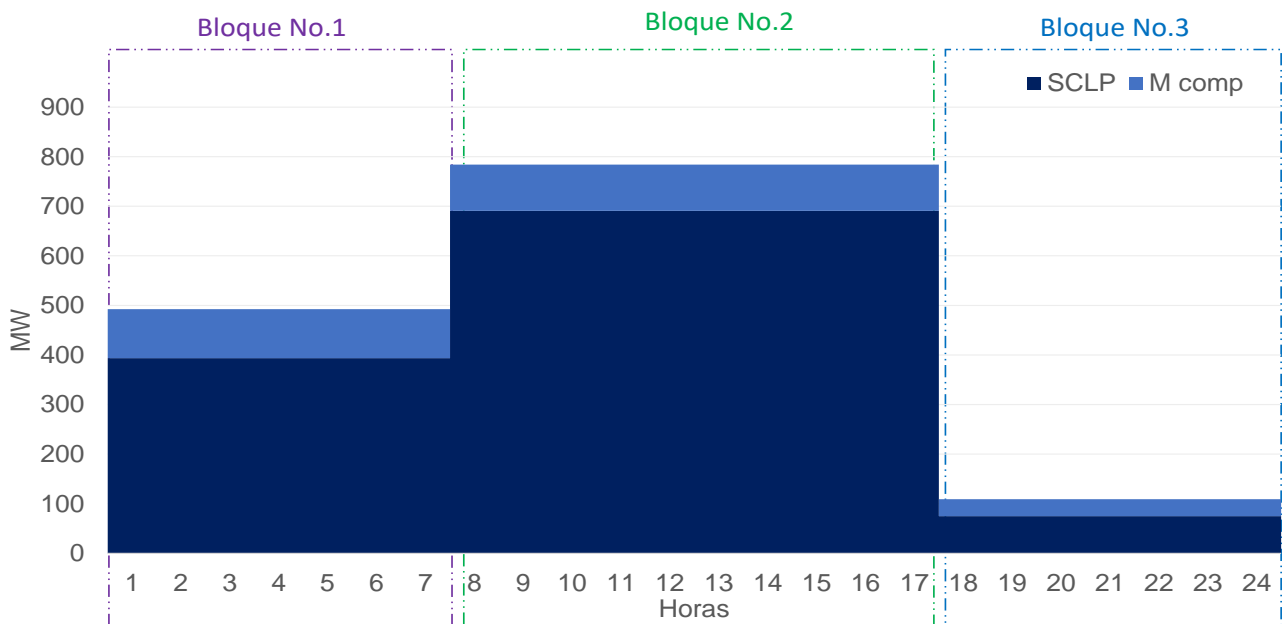


Figura 1. Asignación Subasta de Contratos de Largo Plazo-SCLP y Mecanismo Complementario-MComp

Fuente: Elaboración propia con información de la UPME

A continuación, se relacionan algunas cifras representativas de este proceso de subasta:

- La Demanda Objetivo determinada por el Ministerio de Minas y Energía fue 12.050,5 MWh-día.
- Los Topes Máximo Individual y Máximo Promedio determinados por la CREG fueron 200 \$/kWh y 160 \$/kWh, respectivamente.



- El mecanismo voluntario asignó un total de energía de 10.186 MWh-día con un precio promedio ponderado de 95,65 \$/kWh.
- El mecanismo complementario asignó un total de energía de 1.864 MWh-día con un precio promedio ponderado de 106,66 \$/kWh
- Se establecieron 544 contratos de suministro de energía eléctrica.
- Se asignaron un total de 22 comercializadores.
- Entre el mecanismo voluntario y complementario, se asignaron un total de nueve (9) proyectos de generación con una capacidad efectiva total de 1.362,2 MW, de los cuales tres (3) son solares fotovoltaicos con una capacidad de 288,9 MW y seis (6) son eólicos con una capacidad de 1.073,3 MW.
- En términos de la energía asignada, el 17,39% corresponde a solar fotovoltaica y el 82,61% a eólica.

### 1.2.2. Reactivación económica

La pandemia generada por el coronavirus 2019 (COVID-19), ha desencadenado un gran impacto en la economía global, y muestra de esto son las proyecciones macroeconómicas del Producto Interno Bruto (PIB) publicadas por el Banco Mundial y presentadas en la Tabla 1. Según esta información, Colombia no ha sido la excepción, ya que, el país experimentó una reducción de su PIB cercana al 7,5% para el año 2020 y se prevé un crecimiento cercano al 4,9% y 4,3% para los años 2021 y 2022, respectivamente.

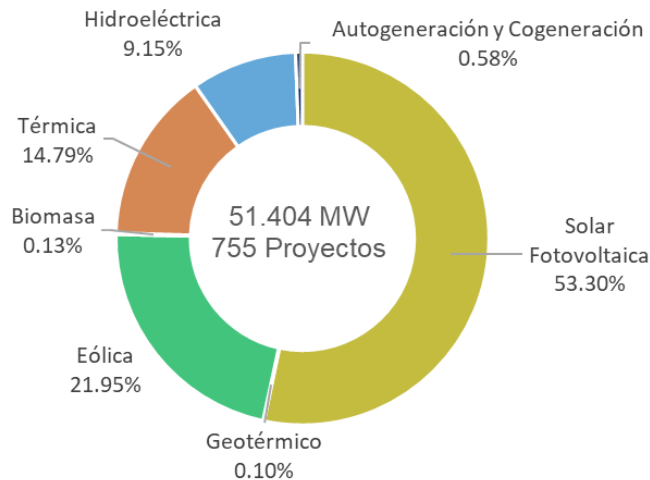
PIB a precios de mercado (USD de 2010)	2019	2020e	2021p	2022p
Argentina	-2,1	-10,6	4,9	1,9
Belice	-2,0	-20,3	6,9	2,2
Bolivia	2,2	-6,7	3,9	3,5
Brasil	1,4	-4,5	3,0	2,5
Chile	1,1	-6,3	4,2	3,1
<b>Colombia</b>	<b>3,3</b>	<b>-7,5</b>	<b>4,9</b>	<b>4,3</b>
Costa Rica	2,1	-4,8	2,6	3,7
Dominicana	8,6	-10,0	1,0	3,0
República Dominicana	5,0	-6,7	4,8	4,5
Ecuador	0,1	-9,5	3,5	1,3

**Tabla 1. Proyecciones macroeconómicas**

Fuente: Tomado de Banco Mundial<sup>1</sup>

En este sentido, es urgente incentivar la reactivación económica del país desde todos sus sectores productivos, con miras a la creación de nuevos empleos y la atracción de nuevos inversionistas. Es así como desde el sector energía se identifica la posibilidad de dinamizar la economía por medio de incentivos a iniciativas particulares como el desarrollo de proyectos de generación, los cuales corresponden principalmente a parques solares fotovoltaicos y eólicos, según el registro de solicitudes de conexión de la UPME resumido en la Figura 2.

<sup>1</sup> Grupo Banco Mundial. Perspectivas económicas mundiales: América Latina y el Caribe. Enero de 2021. Fuente: <http://pubdocs.worldbank.org/en/411411599838740469/Global-Economic-Prospect-2021-Regional-Overview-LAC-SP.pdf>



**Figura 2. Capacidad por recurso (MW)**

Fuente: Elaboración propia con información UPME<sup>2</sup>

Ahora bien, al observar que por cada MW instalado de energía eólica se podrían generar 2,78<sup>3</sup> empleos y 3.750<sup>4</sup> millones de pesos en inversión, y por cada MW instalado de energía solar fotovoltaica se podrían generar 6,96<sup>5</sup> empleos y 3.500<sup>6</sup> millones de pesos en inversión, se considera que incentivar el desarrollo de este tipo de proyectos de generación FNCER mediante contratos de largo plazo es una oportunidad para aportar a la reactivación económica.

### 1.2.3. Cumplimiento de compromisos ambientales nacionales e internacionales

Dadas las características de los proyectos de generación FNCER, la ejecución de una nueva subasta enfocada en estos aportaría al cumplimiento de diferentes metas nacionales e internacionales como las propuestas en el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático para el Sector Minero Energético (PIGCCME), el acuerdo de Paris (COP21) y la iniciativa de renovables en Latinoamérica y el Caribe (RELAC). A continuación, se presenta una breve descripción de cada una de ellas:

<sup>2</sup> UPME. Registro de Solicitudes de Conexión. Consultado: 12 de febrero de 2021. Fuente: <https://public.tableau.com/profile/upme#!/vizhome/GeneracionAprobada/GeneracionAprobada>

<sup>3</sup> International Labour Office. European Union. Investment in renewable energy generates jobs. Supply of skilled workforce needs to catch up (Pág. 3). 2011. Fuente: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_emp/---ifp\\_skills/documents/publication/wcms\\_168354.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---ifp_skills/documents/publication/wcms_168354.pdf)

<sup>4</sup> FEDESARROLLO. Análisis costo beneficio de energías renovables no convencionales en Colombia. (Pág. 63). Octubre, 2013. Fuente: [https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/331/Repor\\_Octubre\\_2013\\_Garcia\\_et\\_al.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/331/Repor_Octubre_2013_Garcia_et_al.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

<sup>5</sup> International Labour Office. European Union. Investment in renewable energy generates jobs. Supply of skilled workforce needs to catch up (Pág. 3). 2011. Fuente: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_emp/---ifp\\_skills/documents/publication/wcms\\_168354.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---ifp_skills/documents/publication/wcms_168354.pdf)

<sup>6</sup> BID. Evolución futura de costos de las energías renovables y almacenamiento en América Latina. (Pág. 26). Diciembre, 2019. Fuente: [https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Evoluci%C3%B3n\\_futura\\_de\\_costos\\_de\\_las\\_energ%C3%ADas\\_renovables\\_y\\_almacenamiento\\_en\\_Am%C3%A9rica\\_Latina\\_es.pdf](https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Evoluci%C3%B3n_futura_de_costos_de_las_energ%C3%ADas_renovables_y_almacenamiento_en_Am%C3%A9rica_Latina_es.pdf)



- El PIGCCME fue adoptado por el Ministerio de Minas y Energía a través de la Resolución 4 0807 de 2018, con el objetivo de “Reducir la vulnerabilidad ante el Cambio Climático y promover un desarrollo bajo en carbono a nivel Sectorial, fortaleciendo y protegiendo la sostenibilidad y competitividad de la industria minero-energética”. Este Plan abarca distintos ejes de trabajo que comprenden las acciones necesarias para el cumplimiento de compromisos internacionales como el Acuerdo de París (COP21), en el que Colombia se comprometió a reducir sus emisiones de gases efecto invernadero en un 20% para el año 2030 y aumentar la resiliencia ante amenazas generadas por el Cambio Climático. En búsqueda de estos objetivos, se realizó la firma de la primera Alianza Sector Eléctrico Carbono Neutral en la que el Ministerio de Minas y Energía, XM y ocho (8) empresas pioneras, sellaron el compromiso para alcanzar la carbono-neutralidad en el año 2050.
- La iniciativa RELAC, está liderada por Colombia, junto a Chile y Costa Rica, y coordinada por OLADE, y su objetivo es lograr que el 70% de la capacidad instalada de la matriz de generación eléctrica en Latinoamérica y el Caribe provenga de fuentes renovables para el año 2030.
- De otra parte, el Gobierno Nacional anunció una nueva meta de reducción de emisiones de Gases Efecto Invernadero (GEI), de 51% para el año 2030, en el marco del proceso de actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia, conocida como NDC. La actualización de los compromisos de acción climática ha sido liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, pero es un compromiso nacional del cual han sido parte otras entidades del orden nacional: Ministerios, gobernaciones, alcaldías, Corporaciones Ambientales y otras entidades del sector público (IDEAM, ANLA, UPME, Parques Nacionales, entre otros), así como el sector privado, la academia, representantes de organizaciones étnicas, de campesinos, jóvenes y mujeres; y en general todos los ciudadanos a través del proceso de consulta pública que se adelantó durante el mes de octubre del 2020.

#### 1.2.4. Objetivos de política del Decreto 570 de 2018

La ejecución de una nueva subasta enfocada en FNCER, aportaría al cumplimiento de los cinco (5) objetivos de política pública establecidos en el Decreto 0570 de 2018, los cuales se resumen a continuación:

- i. Fortalecer la resiliencia de la matriz de generación de energía eléctrica ante eventos de variabilidad y cambio climático, que son cada vez más comunes y de mayor impacto. Este objetivo de resiliencia se aborda a través de la diversificación de la matriz de generación con nuevas FNCER, las cuales históricamente no han tenido una participación importante en nuestra matriz energética;
- ii. Promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios. Este objetivo se aborda mediante la implementación de las subastas de contratación a largo plazo de proyectos de generación, habilitada en este mismo Decreto 570 de 2018;
- iii. Mitigar los efectos de la variabilidad y cambio climático. Lo anterior, a través del aprovechamiento del potencial y la complementariedad de las FNCER disponibles, las cuales han demostrado ser complementarias con el recurso de generación más abundante del país, el agua;
- iv. Fomentar el desarrollo económico sostenible y fortalecer la seguridad energética regional. Este objetivo se aborda mediante la construcción de proyectos de generación FNCER en lugares donde típicamente no se hacía;
- v. Reducir las emisiones de GEI del sector de generación eléctrica de acuerdo con los compromisos adquiridos por Colombia en la Cumbre Mundial de Cambio Climático en París (COP21).

**1.2.5. Plan de Expansión Generación – Transmisión 2017 – 2031<sup>7</sup>**

Las Tabla 2 y Tabla 3 presentan los resultados obtenidos por la UPME para la expansión en generación a largo plazo del escenario 1A (sin entrada de Hidroituango) y del escenario 2A (atraso de 5 años en la entrada de Hidroituango), y que cumplen con los criterios de confiabilidad en el horizonte de estudio.

Recurso	Base	Cargo por Confiabilidad	Expansión Total	Total [MW]
Hidráulica	10.963	-	1.045	12.008
Gas	3.528	-	402	3.930
Carbón	1.339	250	832	2.421
Menores	807	-	202	1.009
Cog-Biom	162	-	168	330
Eólica	18	-	3.136	3.154
Solar GE	10	-	1.080	1.090
Solar D	29	-	97	126
Otros	0	89	0	89
<b>Total</b>	<b>16.856</b>	<b>339</b>	<b>6.962</b>	<b>24.156</b>

**Tabla 2. Escenario 1A Sin entrada de Hidroituango**Fuente: Tomada de UPME<sup>8</sup>

Recurso	Base	Cargo por Confiabilidad	Expansión Total	Total [MW]
Hidráulica	10.963	1.200	2.200	14.363
Gas	3.528	-	402	3.930
Carbón	1.339	250	682	2.271
Menores	807	-	202	1.009
Cog-Biom	162	-	10	172
Eólica	18	-	1.710	1.728
Solar GE	10	-	1.080	1.090
Solar D	29	-	97	126
Otros	0	89	0	89
<b>Total</b>	<b>16.856</b>	<b>1.539</b>	<b>6.383</b>	<b>24.777</b>

**Tabla 3. Escenario 2A atraso Hidroituango**Fuente: Tomada de UPME<sup>9</sup>

Estos resultados muestran que para generación solar a gran escala existe una necesidad de expansión de 1.080 MW para cualquiera de los dos escenarios, mientras que para generación eólica existe una necesidad de expansión que varía según el escenario entre 1.710 y 3.136 MW.

Ahora bien, la Tabla 4 resume los proyectos que obtuvieron compromisos de energía en las subastas de cargo por confiabilidad (CxC) y de contratación de largo plazo (SCLP) junto con el mecanismo complementario (COMP), implementados en el año 2019. Se resalta que se obtuvieron compromisos por parte de generadores cuya capacidad instalada suma un total de 508,9 MW en proyectos solares fotovoltaicos y 1.577 MW en proyectos eólicos.



Proyecto	Recurso	Capacidad [MW]	Obligaciones en subasta
El Paso	Solar	70	CxC
La Loma	Solar	150	CxC
Continua San Felipe	Solar	90	SCLP
Continua Cartago	Solar	99	SCLP
El Campano	Eólico	99,9	SCLP y COMP
Parque Beta	Eólico	280	CxC y SCLP
Casa Eléctrica	Eólico	180	CxC y SCLP
Parque Alpha	Eólico	212	CxC y SCLP
Windpeshi	Eólico	200	CxC
Tumawind	Eólico	200	CxC
Chemesky	Eólico	100	CxC
Camelia	Eólico	250	SCLP
Acacia 2	Eólico	80	SCLP y COMP
Apotolorru	Eólico	75	COMP

**Tabla 4. Proyectos FNCER con compromisos de CxC o SCLP**

Fuente: Elaboración propia

En este sentido, y considerando los análisis de la UPME, se observa que aún para el escenario que considera la entrada del proyecto Hidroituango, es decir, el que menos requiere expansión en generación, no se superan las capacidades proyectadas de generación eólica y solar respecto de las capacidades con compromisos de CxC o SCLP. Se resalta que, según los resultados del Plan de Expansión, el sistema requiere el doble de la capacidad de expansión en generación solar que se obtuvo en las adjudicaciones de las subastas de CxC y SCLP.

#### 1.2.6. Proyectos de generación de energía eléctrica inscritos en el registro UPME

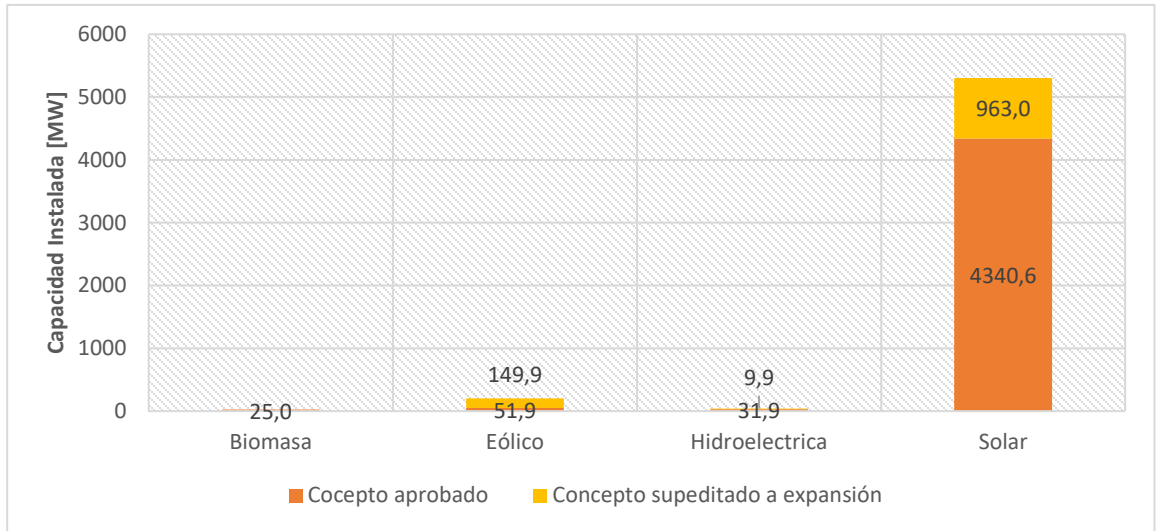
Según el registro de solicitudes de conexión de la UPME<sup>10</sup>, existe un gran potencial de proyectos de generación con FNCER que cuentan con concepto de conexión y que a la fecha no han sido adjudicatarios de obligaciones de energía en las subastas de CxC y/o SCLP. La Figura 3 muestra el potencial de proyectos nuevos con fecha de puesta hasta diciembre de 2022, y Figura 4 muestra una sensibilidad con la capacidad de proyectos adicional esperada para el año 2023.

<sup>7</sup> UPME. Plan de Expansión de Referencia Generación y Transmisión 2017 – 2031. Fuente: [http://www.upme.gov.co/Docs/Plan\\_Expansion/2017/Plan\\_GT\\_2017\\_2031.pdf](http://www.upme.gov.co/Docs/Plan_Expansion/2017/Plan_GT_2017_2031.pdf)

<sup>8</sup> *Ibíd.*

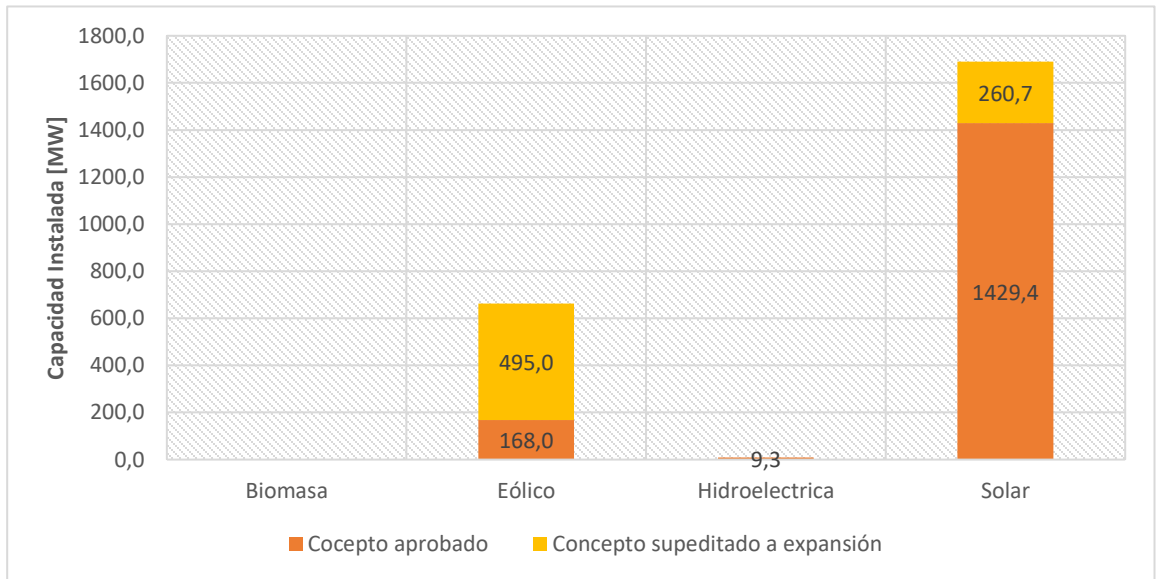
<sup>9</sup> *Ibíd.*

<sup>10</sup> UPME. Registro de Solicitudes de Conexión. Reporte No. 82: Actualización: 26 de marzo de 2021. Fuente: <http://www.siel.gov.co/Inicio/Transmisi%C3%B3n/SolicitudesdeConexi%C3%B3ndeProyectosdeGeneraci%C3%B3n/tabid/160/Default.aspx>



**Figura 3. Potencial proyectos nuevos con FPO hasta DIC 2022 (MW)**

Fuente: Elaboración propia con información de la UPME

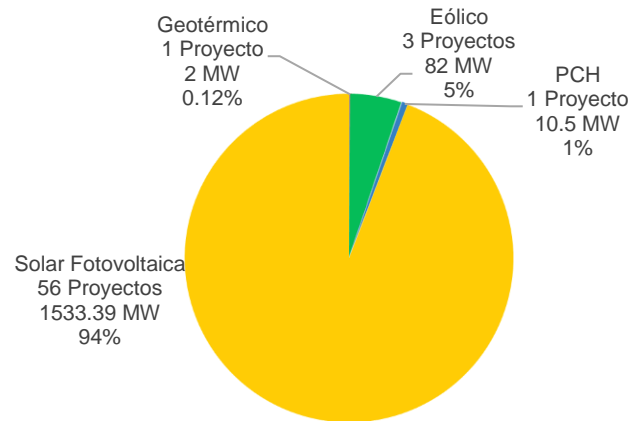


**Figura 4. Potencial proyectos nuevos adicional con FPO entre ENE 2023 y DIC 2023 (MW)**

Fuente: Elaboración propia con información de la UPME

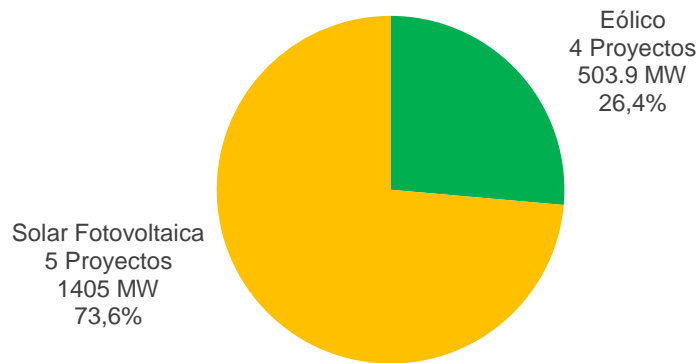
Se resalta que las gráficas anteriores consideran la Fecha de Puesta en Operación (FPO) del concepto de conexión de la UPME. De otra parte, se informa que desde este Ministerio se inició el seguimiento a la ejecución de proyectos de generación FNCER, mediante la comunicación directa con los promotores de los proyectos, y como resultado de esta tarea se tienen los potenciales de las Figura 5 y Figura 6:





**Figura 5. Número de proyectos y capacidad por tecnología FNCER seguimiento MME con FPO hasta DIC 2022**

Fuente: Elaboración propia



**Figura 6. Número de proyectos y capacidad por tecnología FNCER seguimiento MME potencial adicional entre ENE 2023 y DIC 2023**

Fuente: Elaboración propia

En conclusión, se evidencia un potencial importante de proyectos de generación FNCER que pueden ser atraídos, o que pueden encontrar su viabilidad financiera con los contratos de largo plazo productos de la ejecución de la tercera subasta.

### 1.2.7. Cantidad de demanda contratada en el Mercado de Energía Mayorista (MEM)

Las resoluciones MME 4 0715 de 2019 y 4 0060 de 2021, reglamentan el artículo 296 de la Ley 1955 de 2019 parcialmente para demanda regulada y posteriormente para la totalidad de la demanda, fijando la obligación de los comercializadores de atender el 10% de su consumo con compras de energía proveniente de FNCER, y estableciendo que esta energía deberá ser adquirida mediante contratos de largo plazo con periodos mayores o iguales a diez (10) años, registrados ante el ASIC y suscritos bajo las reglas de tres mecanismos, entre los que se encuentran, la subasta que se pretende convocar mediante el proyecto de resolución en mención.



De acuerdo con la Figura 7, la demanda de energía en el país es mayoritariamente regulada, ya que representa cerca del 70% de la energía consumida, mientras que la demanda no regulada representa el 30% restante. En términos de energía, se tiene que el mercado regulado consume cerca de 140 GWh/día y el mercado no regulado consume cerca de 60 GWh/día.

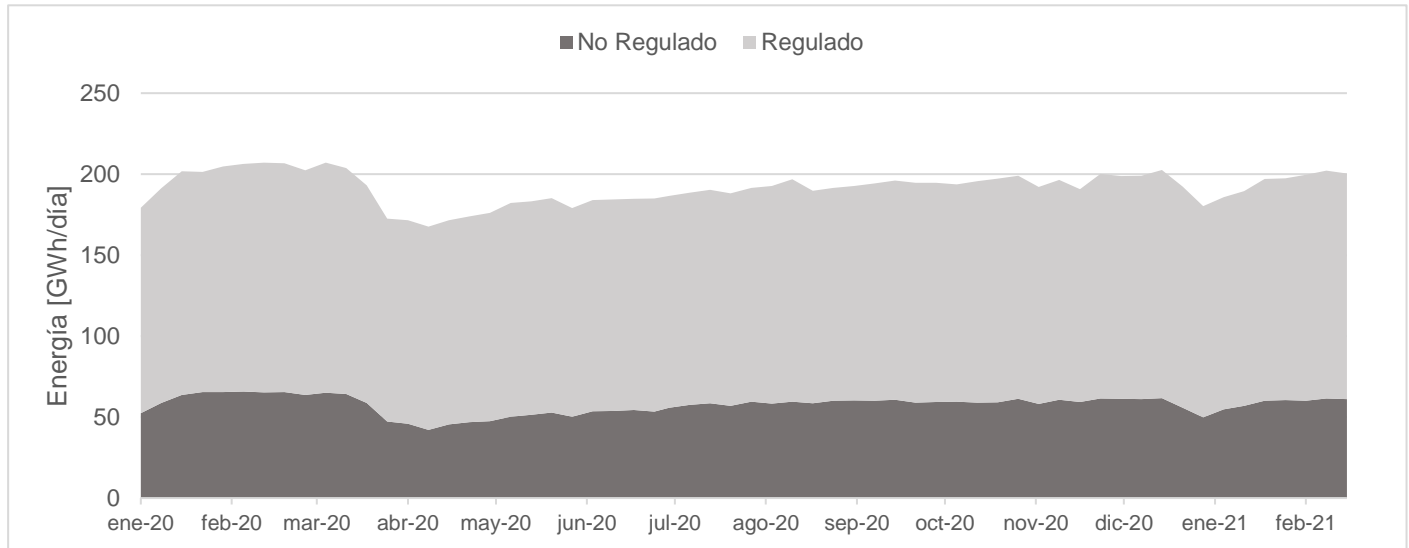


Figura 7. Demanda por tipo de mercado

Fuente: Elaboración propia con información de XM SA ESP

Respecto de los precios a los que se contrata esta energía, se resalta que los mismos son producto de los mecanismos de contratación existentes y la bolsa de energía. Por ejemplo, durante el último año los precios promedio representativos incluido el CERE, fueron: i) bolsa de energía \$199 COP/kWh; ii) escasez \$ 600 COP/kWh; iii) contratos de usuarios no regulados \$192 COP/kWh y, iv) contratos de usuarios regulados de \$221 COP/kWh. Se resalta que típicamente los precios de los contratos para usuarios regulados son más altos que los precios de los contratos para usuarios no regulados, tal y como lo muestra la Figura 8.

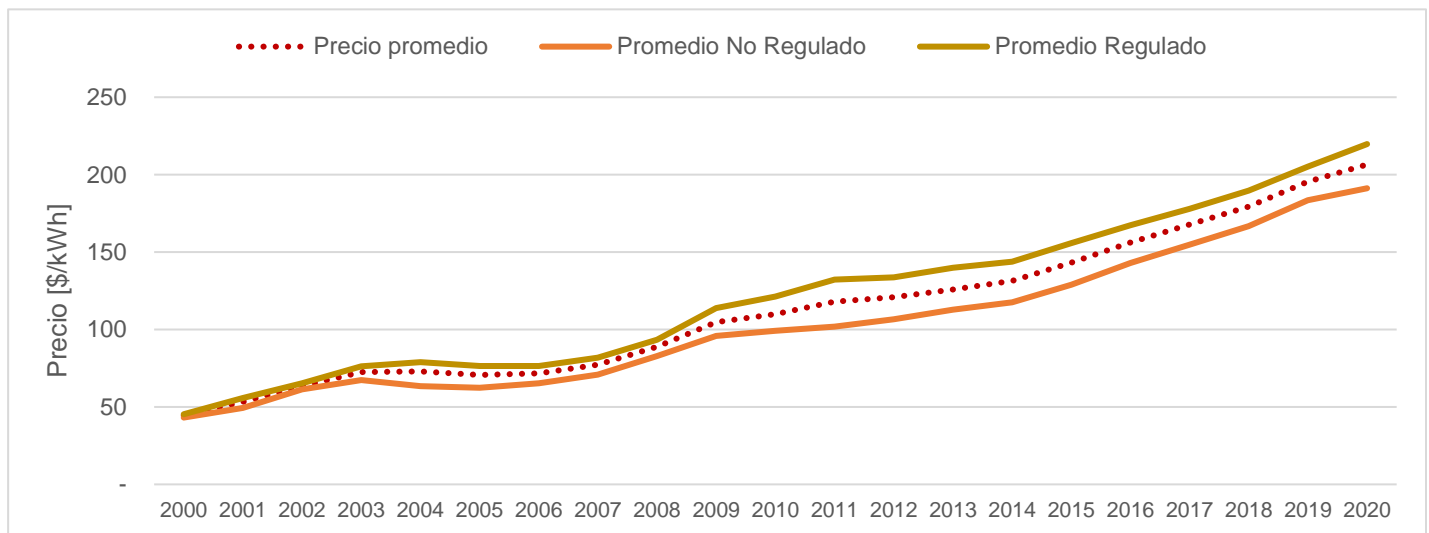


Figura 8. Precio promedio de los contratos por tipo de mercado

Fuente: Elaboración propia con información de XM SA ESP



Ahora bien, respecto de los contratos de energía registrados en el MEM, la Figura 9 muestra el porcentaje de energía contratada discriminado entre la demanda regulada y la demanda no regulada. De esta gráfica, se observa que no son comunes los contratos de largo plazo, ya que para el año 2025 el porcentaje contratado es bajo, y además que, en el horizonte de tiempo, la demanda no regulada está mayormente comprometida que la demanda regulada. Por último, se resalta que para diciembre del año 2022 se observan porcentajes proyectados de contratación aproximados del 89% y 65% para atender la demanda no regulada y regulada, respectivamente.

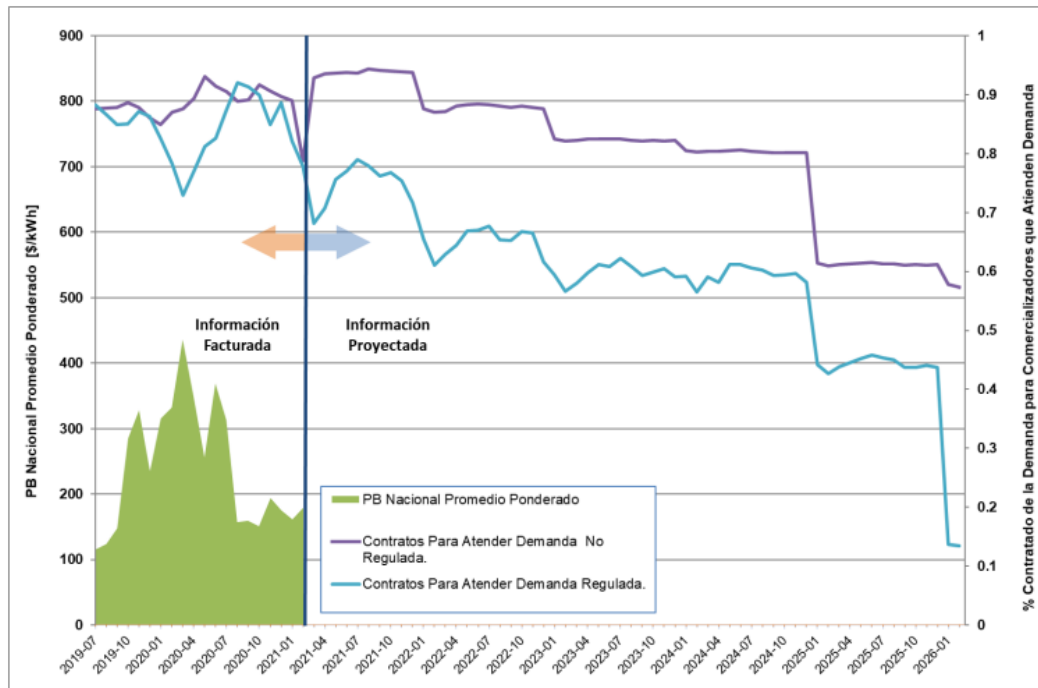


Figura 9. Cobertura de la demanda

Fuente: Tomada de informes mensuales de XM SA ESP última versión disponible febrero 2021

En cuanto al cumplimiento de las Resoluciones 4 0715 de 2019 y 4 0060 de 2021, relacionadas con la obligatoriedad de los comercializadores de contratar el 10% de su demanda con energía proveniente de FNCER, se proyecta que para el año 2022 se tendría un cumplimiento promedio de esta obligación cercano al 6%, mientras que para el año 2023 se tendría un cumplimiento promedio de esta obligación cercano al 4%. Las estimaciones anteriores consideran la energía proveniente de los contratos de largo plazo adjudicados a los comercializadores en la segunda subasta FNCER y las proyecciones de demanda publicadas por la UPME, según la actualización de junio de 2020. Respecto de las proyecciones de la UPME, la Figura 10 muestra que, aunque la demanda de energía eléctrica tuvo una caída cercana al 16% (respecto del mes inmediatamente anterior), debido al aislamiento producto del coronavirus, posterior al confinamiento, la demanda de energía del país ha venido evolucionando positivamente de la mano con la reactivación de los distintos sectores productivos, y se espera que se acerque el escenario mayo bajo.

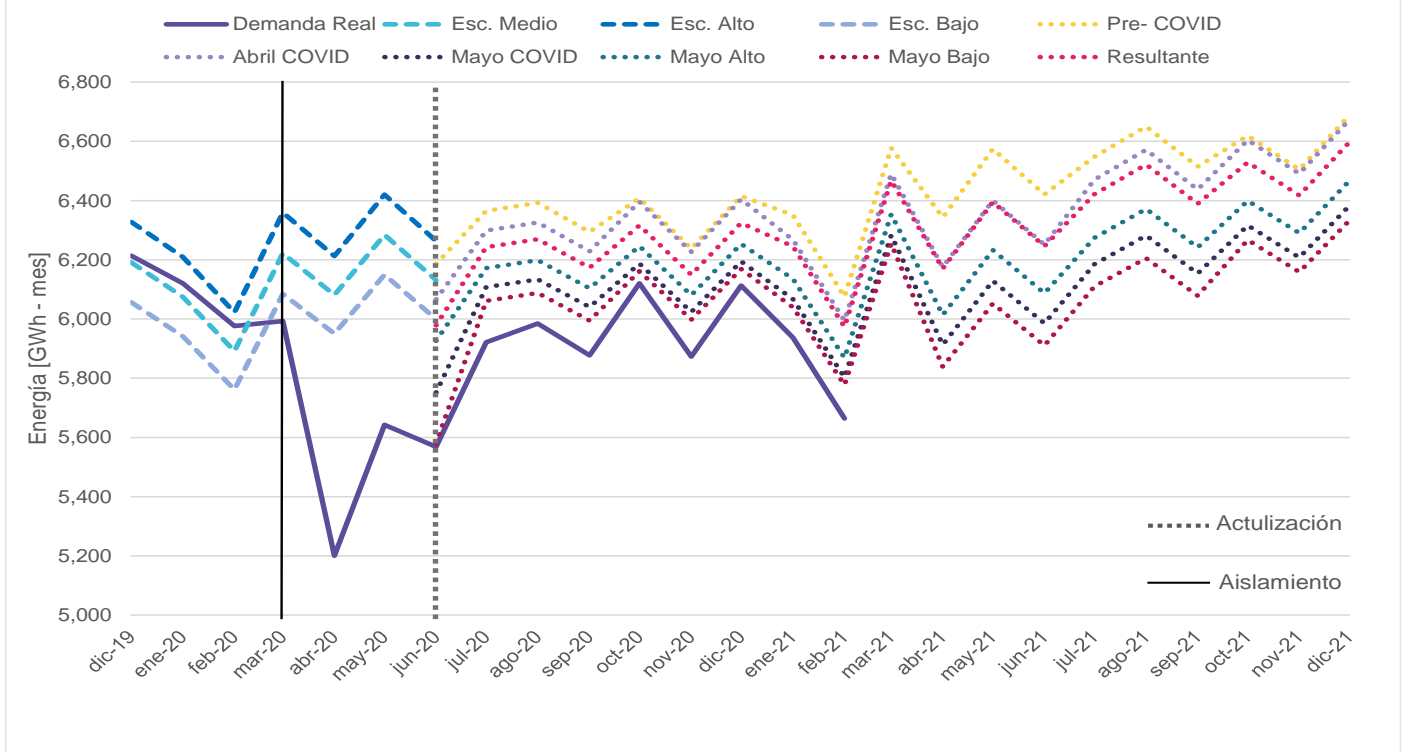


Figura 10. Seguimiento de la demanda

Fuente: Elaboración propia con información de la UPME última actualización junio 2020

De acuerdo con lo anterior, la convocatoria de la tercera subasta es pertinente y oportuna para los comercializadores interesados en obtener energía proveniente de FNCER y los que aún no han logrado cumplir con la obligatoriedad definida en el artículo 296 de la Ley 1955 de 2019. Además, existe un porcentaje de demanda tanto regulada como no regulada que aún no se encuentra contratada y que podría participar en la tercera subasta.

**2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

*(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)*

La resolución en mención aplica a los agentes del Mercado Mayorista de Energía y a las personas naturales o jurídicas propietarios o representantes comerciales de proyectos de generación.

**3. VIABILIDAD JURÍDICA**

*(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)*

**3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto**

La resolución se expide con base en las facultades que se encuentran contenidas en el artículo 2 de la Ley 143 de 1994, los numerales 3, 4 y 5 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, el Decreto 0570 de 2018 que



adiciona al Decreto 1073 de 2015, el literal e) del numeral 1 del artículo 6 de la Ley 1715 de 2014 y los artículos 15 y 16 de la Resolución MME 4 0590 de 2019 y las resoluciones que la modifiquen o sustituyan.

### **3.2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

Las normas arriba relacionadas se encuentran vigentes desde su publicación y son de carácter permanente en el tiempo, por lo que su vigencia y efectos no están sujetos a un plazo.

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto**

La reglamentación planteada no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye otro acto administrativo.

### **3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto**

De acuerdo con la información suministrada y avalada por la Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial de la Oficina Asesora Jurídica, una vez analizadas las bases de datos de procesos con las que cuenta dicha dependencia, no se evidenciaron sentencias judiciales expedidas con relación a la expedición de la presente resolución.

## **4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

Lo dispuesto en la presente Resolución no impacta directamente los recursos de la Nación; por lo contrario, la construcción y operación de estos proyectos aumentarán la oferta de energía en el Mercado de Energía Mayorista- MEM, que se encuentra a cargo de cada inversionista, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley 43 de 1994 que señala:

*“Las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica, constituyen responsabilidad de aquellos que las acometan, quienes asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos”*

## **5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)**

No aplica

## **6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)**

Por medio de este proyecto de resolución se promueve la contratación a largo plazo con FNCER lo que tendrá un impacto positivo en el medio ambiente al incentivar la incorporación de fuentes de generación de energía que contribuyan a:



- Fortalecer la resiliencia de la matriz de generación de energía eléctrica ante eventos de variabilidad y cambio climático a través de la diversificación del riesgo.
- Mitigar los efectos de la variabilidad y cambio climático a través del aprovechamiento del potencial y la complementariedad de los recursos energéticos renovables disponibles, que permitan gestionar el riesgo de atención de la demanda futura de energía eléctrica.
- Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del sector de generación eléctrica de acuerdo con los compromisos adquiridos por Colombia en la Cumbre Mundial de Cambio Climático en París (COP21).

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)  
No aplica por cuanto el acto administrativo no genera ninguna incidencia para las comunidades indígenas ni minorías reconocidas constitucional y legalmente.

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N/A

**Aprobaron:**

**PAOLA GALEANO ECHEVERRI**  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica  
(E)

**JULIAN ANTONIO ROJAS ROJAS**  
Jefe de la Oficina de Asuntos  
Regulatorios y Empresariales